



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Arroyo de la Luz", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Brozas. (2014060600)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materias de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Arroyo de la Luz", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Brozas, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 4 de diciembre de 2013; publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 1, de 2 de enero de 2014; así como expuesto en el Ayuntamiento de Brozas, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 20 de enero de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 31 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 28, de 11 de febrero de 2014, se llevó a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento para que, quienes lo estimaran oportuno, pudieran presentar escrito de alegaciones, en defensa de sus derechos.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que lo estimaron conveniente las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Segundo. En cuanto a las alegaciones presentadas, han sido desestimadas por los siguientes motivos:



- El expediente de amojonamiento refleja de manera estricta las operaciones de deslinde, tal y como determina el artículo 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo; determinando los límites de la vía al señalarlos, con carácter permanente, sobre el terreno. El amojonamiento del Cordel se ha practicado conforme al deslinde; anchura de 37,5 metros, excepto en los tramos que señala la Clasificación. Citado procedimiento de deslinde ya devino firme, por lo que las alegaciones al respecto son extemporáneas.
- El artículo 18 del texto legal citado, dispone que las coordenadas fijadas en el deslinde tendrán en sí la consideración de amojonamiento, al garantizar la perfecta localización del trazado de la vía. Por ello, no existe error alguno; los puntos a los que se refiere la administrada se refieren a zonas donde se producen quiebros en la vía pecuaria, por lo que no puede procederse a la medición entre los vértices de los mismos, en diagonal (los mojones no se encuentran colocados en paralelo en las zonas reseñadas); ha de realizarse trazando una perpendicular al mismo, o bien mediante la proyección ortogonal, si está en pendiente. Esta circunstancia no desvirtúa la anchura definida en su día.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Arroyo de la Luz", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Brozas.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de marzo de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSE LUIS GIL SOTO